



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01252-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C.13.473.228
DEMANDADOS: JORGE ANTONIO CONTRERAS DELGADO C.C.5.525.641
SILVIA BATECA C.C.60.332.945

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que, a costa de la parte interesada expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela bajo matrícula inmobiliaria M.I. No. 260-33874, propiedad de **SILVIA BATECA C.C.60.332.945**, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto.

Así mismo, se pone en conocimiento de la interesada la información remitida por la Alcaldía de San José de Cúcuta respecto al trámite que debe realizar para la expedición del certificado.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avalúo Catastral con matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000, ***“Los pagos por costos de reproducción se harán por medio de servicio PSE, en la plataforma virtual <https://www.oficinavirtualcucuta.co/> o en su defecto reclamar recibo en las ventanillas de atención al público de catastro, a la cuenta denominada CATASTRO MULTIPROPÓSITO N° 067500209555 del Banco Davivienda.”***

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Ahora, observado el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble con Nro. de matrícula 260-33874, en las anotaciones Nos.7, 8 y 9 tiene gravamen de hipoteca a favor del JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ C.C.13.241.604, por consiguiente, REQUIERASE nuevamente a la parte DEMANDANTE con el fin que notifique al aludido acreedor hipotecario conforme el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77527f280b0ba5778c16f9630be8377e9c3c8ca3b1f4809abdf65983aef9cff**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01276-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA NIT.860.007.335-4
DEMANDADO: RODOLFO MORA MARTINEZ C.C. 88.139.404

Debido el acta de acuerdo de pago efectuada por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, se acordó un plazo de 37 meses que vencen el 24 de enero de 2024, de ahí, que REQUIERASE al Operador de Insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, con el fin de que informe a esta Unidad Judicial lo correspondiente al trámite de negociación de deudas efectuado por la parte demandada, en vista que, esta acción se encuentra suspendida por dicho trámite, pero el termino comprendido del plazo según lo informado en el año 2019, esta fenecido, y cualquier orden a seguir debe emanar del operador insolvencia.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Finalmente, se recuerda que la presente acción ejecutiva seguirá suspendida, hasta tanto no exista pronunciamiento definitivo del operador de insolvencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df425181fc6d05b469b4ad690f6875dbfe8d0d314d9c82434b81c6e784281082**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00133-00

Demandante: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127
Demandado: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
MARZO	2019	19	1.614%		\$ 10,000,000	\$ 102,230.56
ABRIL	2019	30	1.610%		\$ 10,000,000	\$ 161,000.00
MAYO	2019	30	1.612%		\$ 10,000,000	\$ 161,166.67
JUNIO	2019	30	1.608%		\$ 10,000,000	\$ 160,833.33
JULIO	2019	30	1.607%		\$ 10,000,000	\$ 160,666.67
AGOSTO	2019	30	1.610%		\$ 10,000,000	\$ 161,000.00
SEPTIEMBRE	2019	30	1.610%		\$ 10,000,000	\$ 161,000.00
OCTUBRE	2019	30	1.592%		\$ 10,000,000	\$ 159,166.67
NOVIEMBRE	2019	30	1.586%		\$ 10,000,000	\$ 158,583.33
DICIEMBRE	2019	30	1.576%		\$ 10,000,000	\$ 157,583.33
ENERO	2020	30	1.564%		\$ 10,000,000	\$ 156,416.67
FEBRERO	2020	12	1.588%		\$ 10,000,000	\$ 63,533.33
TOTAL INTERES DE PLAZO						\$ 1,763,180.56

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
FEBRERO	2020	18	2.118%		\$ 10,000,000	\$ 127,056.01
MARZO	2020	30	2.107%		\$ 10,000,000	\$ 210,700.56
ABRIL	2020	30	2.081%		\$ 10,000,000	\$ 208,113.08
MAYO	2020	30	2.031%		\$ 10,000,000	\$ 203,116.78
JUNIO	2020	30	2.024%		\$ 10,000,000	\$ 202,381.72
JULIO	2020	30	2.024%		\$ 10,000,000	\$ 202,381.72
AGOSTO	2020	30	2.041%		\$ 10,000,000	\$ 204,118.19
SEPTIEMBRE	2020	30	2.047%		\$ 10,000,000	\$ 204,718.52
OCTUBRE	2020	30	2.021%		\$ 10,000,000	\$ 202,114.28
NOVIEMBRE	2020	30	1.996%		\$ 10,000,000	\$ 199,569.76
DICIEMBRE	2020	30	1.957%		\$ 10,000,000	\$ 195,739.83
ENERO	2021	30	1.943%		\$ 10,000,000	\$ 194,324.81
FEBRERO	2021	30	1.965%		\$ 10,000,000	\$ 196,547.45
MARZO	2021	30	1.952%		\$ 10,000,000	\$ 195,234.72
ABRIL	2021	30	1.942%		\$ 10,000,000	\$ 194,223.66
MAYO	2021	30	1.933%		\$ 10,000,000	\$ 193,312.76
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 10,000,000	\$ 193,211.49
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 10,000,000	\$ 192,907.63
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 10,000,000	\$ 193,515.26
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 10,000,000	\$ 193,042.69
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 10,000,000	\$ 191,894.02
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 10,000,000	\$ 193,852.66
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 10,000,000	\$ 195,739.83



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2022	30	1.978%		\$	10,000,000	\$	197,757.56
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$	10,000,000	\$	204,184.91
MARZO	2022	30	2.059%		\$	10,000,000	\$	205,918.02
ABRIL	2022	30	2.117%		\$	10,000,000	\$	211,693.83
MAYO	2022	30	2.182%		\$	10,000,000	\$	218,222.89
JUNIO	2022	30	2.250%		\$	10,000,000	\$	224,967.39
JULIO	2022	30	2.335%		\$	10,000,000	\$	233,539.89
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$	10,000,000	\$	242,546.45
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$	10,000,000	\$	254,821.52
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$	10,000,000	\$	265,314.06
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$	10,000,000	\$	276,184.10
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$	10,000,000	\$	293,256.72
ENERO	2023	30	3.041%		\$	10,000,000	\$	304,108.24
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$	10,000,000	\$	316,079.05
MARZO	2023	30	3.219%		\$	10,000,000	\$	321,919.41
ABRIL	2023	30	3.268%		\$	10,000,000	\$	326,788.02
MAYO	2023	30	3.169%		\$	10,000,000	\$	316,907.17
JUNIO	2023	30	3.123%		\$	10,000,000	\$	312,343.43
JULIO	2023	30	3.088%		\$	10,000,000	\$	308,771.80
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$	10,000,000	\$	303,328.72
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$	10,000,000	\$	296,827.48
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$	10,000,000	\$	283,136.43
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$	10,000,000	\$	273,772.57
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$	10,000,000	\$	269,304.08
ENERO	2024	30	2.531%		\$	10,000,000	\$	253,113.98
FEBRERO	2024	30	2.403%		\$	10,000,000	\$	240,302.97
					TOTAL INTERES MORA		\$	11,442,928.10
					(+ INTERESES DE PLAZO		\$	1,763,180.56
					(+ CAPITAL		\$	10,000,000.00
					TOTAL		\$	23,206,108.66

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de depósitos vista a folio (047) allegada por la parte actora, no se accederá a lo incoado como quiera que no se evidencia la constitución de títulos judiciales a favor de la presente causa.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electronicos de la secretaría del Juzgado hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f038eb35a2e1fe36c78956ce5c27d810891260aec0f42a1c58ffa52c49f488b**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00060-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
Demandada: ADRIANA FLOREZ CORREA C.C. 1.090.404.438

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados
electrónicos del Juzgado el día 13
de marzo de 2024, a las 7:30
AM

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50fbbe16ff8816881515e3286cfc301b5b3d58c92b4030262918c4d9d7f1b89**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00096-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO SANTILLANA PH NIT.900.704.801-1
DEMANDADO: FABIAN ORTEGA MONCADA C.C.88.237.507

Debido al registro civil de defunción allegado del señor FABIAN ORTEGA MONCADA (Q.E.P.D), esta Unidad Judicial, considera necesario REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue los documentos necesarios que acrediten los sucesores procesales del mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab720a229ebb685a549e88cc2a1ebfc1639e7486a0deb1d1d385a6840e257184**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00145-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT: 901481840-1
DEMANDADA: SANDRA MARIA ROZO GELVEZ C.C. 60.388.563

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
OCTUBRE	2021	10	1.423%		\$ 1,200,000	\$ 5,693.33
NOVIEMBRE	2021	30	1.439%		\$ 1,200,000	\$ 17,270.00
DICIEMBRE	2021	30	1.455%		\$ 1,200,000	\$ 17,460.00
ENERO	2022	30	1.472%		\$ 1,200,000	\$ 17,660.00
FEBRERO	2022	30	1.525%		\$ 1,200,000	\$ 18,300.00
MARZO	2022	30	1.539%		\$ 1,200,000	\$ 18,470.00
ABRIL	2022	30	1.588%		\$ 1,200,000	\$ 19,050.00
MAYO	2022	15	1.643%		\$ 1,200,000	\$ 9,855.00
					TOTAL INTERES DE PLAZO	\$ 123,758.33
MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES
MAYO	2022	15	2.182%		\$ 1,200,000	\$ 13,093.37
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 1,200,000	\$ 26,996.09
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 1,200,000	\$ 28,024.79
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 1,200,000	\$ 29,105.57
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 1,200,000	\$ 30,578.58
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 1,200,000	\$ 31,837.69
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 1,200,000	\$ 33,142.09
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 1,200,000	\$ 35,190.81
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 1,200,000	\$ 36,492.99
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 1,200,000	\$ 37,929.49
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 1,200,000	\$ 38,630.33
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 1,200,000	\$ 39,214.56
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 1,200,000	\$ 38,028.86
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 1,200,000	\$ 37,481.21
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 1,200,000	\$ 37,052.62
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 1,200,000	\$ 36,399.45
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 1,200,000	\$ 35,619.30
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 1,200,000	\$ 33,976.37
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 1,200,000	\$ 32,852.71
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 1,200,000	\$ 32,316.49
ENERO	2024	22	2.531%		\$ 1,200,000	\$ 22,274.03
					TOTAL INTERES MORA A 30 DE ENERO 2024	\$ 686,237.39
					(+) INTERESES DE PLAZO	\$ 123,758.33
					CAPITAL	\$ 1,200,000.00
					TOTAL A 30-01-2024	\$ 2,009,995.72



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electronicos de la secretaria del
Juzgado hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
AM

Secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b634130c00df767b9aa9d9ab4e022c3ccf128fe9065fe171eeda743b4daa052**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00367-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JHON JAIME AREVALO RANGEL C.C 88.235.340

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio recepcionado el día 27 de febrero de 2024, debidamente diligenciado por la Doctora KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS, Inspectora Sexta Urbana de Policía (E) al secuestro del bien inmueble de propiedad de **JHON JAIME AREVALO RANGEL C.C 88.235.340**, identificado con matrícula inmobiliaria No 260-282041, ubicado en la Avenida 1 # 4-48 Barrio La Merced Lote 1 de la ciudad; el cual fue legalmente secuestrado y entregado a la señora María Patricia Lobo González CC 60.362.694

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 13 de marzo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401fbfb8b7266a96b8380dff1e34e0e2a72c0c03ac5adad0614e4ef1044dc61b**
Documento generado en 12/03/2024 08:27:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00352-00

Demandante: SUPERCRÉDITOS LTDA MUEBLES Y ELETRODOMÉSTICOS NIT 890505365-0
Demandada: EDITH JOHANNA CARREÑO AVENDAÑO C.C 27.602.458

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 70.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 36.000
TOTAL:	\$ 106.000

SON: CIENTO SEIS MIL PESOS PESOS M/CTE


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
del Juzgado hoy 13 de marzo de
2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183604692631a04c2d0b8d7c5bfa392b9171800594c3cf35f7a778eea81ee093**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00433-00

Demandante: COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS “APOYAR” NIT. 823.003.964-4
Demandado: SERGIO ALFONSO SANTANDER RINCÓN C.C 1.095.786.780

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 1,950,000	\$ 39,816.06	\$ 1,989,816
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 1,950,000	\$ 40,154.01	\$ 2,029,970
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 1,950,000	\$ 41,280.30	\$ 2,071,250
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 1,950,000	\$ 42,553.46	\$ 2,113,804
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 1,950,000	\$ 43,868.64	\$ 2,157,672
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 1,950,000	\$ 45,540.28	\$ 2,203,213
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 1,950,000	\$ 47,296.56	\$ 2,250,509
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 1,950,000	\$ 49,690.20	\$ 2,300,200
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 1,950,000	\$ 51,736.24	\$ 2,351,936
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 1,950,000	\$ 53,855.90	\$ 2,405,792
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 1,950,000	\$ 57,185.06	\$ 2,462,977
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 1,950,000	\$ 59,301.11	\$ 2,522,278
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 1,950,000	\$ 61,635.41	\$ 2,583,913
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 1,950,000	\$ 62,774.29	\$ 2,646,688
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 1,950,000	\$ 63,723.66	\$ 2,710,411
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 1,950,000	\$ 61,796.90	\$ 2,772,208
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 1,950,000	\$ 60,906.97	\$ 2,833,115
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 1,950,000	\$ 60,210.50	\$ 2,893,326
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 1,950,000	\$ 59,149.10	\$ 2,952,475
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%	\$ 1,733,528.00	\$ 1,950,000	\$ 57,881.36	\$ 1,276,828
OCTUBRE	2023	30	2.831%	\$ 1,266,472.00	\$ 1,276,828	\$ 36,151.65	\$ 46,508
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 46,508	\$ 1,273.25	\$ 47,781
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 46,508	\$ 1,252.47	\$ 49,033
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 46,508	\$ 1,177.17	\$ 50,211
FEBRERO	2024	30	2.403%		\$ 46,508	\$ 1,117.59	\$ 51,328

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electronicos de la secretaría del Juzgado hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30 AM

Secretaria

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93451dc45b96906e517dd811874058419810e89b17358b4a95ddefb3df6c1b4**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00478-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
Demandado: HUGO MAURICIO NUÑEZ RODRIGUEZ C.C 88.263.176

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora vista a folio (025), y como quiera que del memorial se aprecia un valor a capital superior al que se libró mandamiento de pago, se REQUIERE al extremo activo para que allegue la respectiva liquidación de crédito, debiendo calcular los valores por separado conforme al mandamiento de pago:

Pagaré No. .6112320008674

- La suma de CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14.159.992,39). por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 14 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$3.929.138,41), por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas desde el 30 de enero de 2023 al 28 de mayo de 2023.
- Por OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$873.925,84), por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas desde el 30 de enero de 2023 al 28 de mayo de 2023.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en los
estados electrónicos en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30 AM

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bb516d0e8b3ed704ce20f3d26b2bc95546cfb30173f3d5c15a0c9f13c7feed**
Documento generado en 12/03/2024 08:27:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00537-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
Demandado: RUBEN DARIO GOMEZ TORO C.C 5.530.917

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

PAGARÉ N° 8160086833							
MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2022	17	2.933%		\$ 10,511,224	\$ 174,674.27	\$ 10,685,898
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 10,511,224	\$ 319,654.99	\$ 11,005,553
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 10,511,224	\$ 332,237.77	\$ 11,337,791
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 10,511,224	\$ 338,376.71	\$ 11,676,168
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 10,511,224	\$ 343,494.21	\$ 12,019,662
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 10,511,224	\$ 333,108.23	\$ 12,352,770
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 10,511,224	\$ 328,311.17	\$ 12,681,081
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 10,511,224	\$ 324,556.96	\$ 13,005,638
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 10,511,224	\$ 318,835.61	\$ 13,324,474
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 10,511,224	\$ 312,002.02	\$ 13,636,476
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 10,511,224	\$ 297,611.04	\$ 13,934,087
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 10,511,224	\$ 287,768.48	\$ 14,221,855
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 10,511,224	\$ 283,071.56	\$ 14,504,927
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 10,511,224	\$ 266,053.77	\$ 14,770,981

PAGARÉ N° 8160086834							
MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2022	28	2.933%		\$ 19,267,660	\$ 527,367.94	\$ 19,795,028
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 19,267,660	\$ 585,945.42	\$ 20,380,973
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 19,267,660	\$ 609,010.37	\$ 20,989,984
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 19,267,660	\$ 620,263.38	\$ 21,610,247
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 19,267,660	\$ 629,644.05	\$ 22,239,891
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 19,267,660	\$ 610,605.96	\$ 22,850,497
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 19,267,660	\$ 601,812.70	\$ 23,452,310
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 19,267,660	\$ 594,931.01	\$ 24,047,241
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 19,267,660	\$ 584,443.47	\$ 24,631,684
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 19,267,660	\$ 571,917.10	\$ 25,203,601
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 19,267,660	\$ 545,537.64	\$ 25,749,139
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 19,267,660	\$ 527,495.68	\$ 26,276,635
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 19,267,660	\$ 518,885.95	\$ 26,795,521
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 19,267,660	\$ 487,691.41	\$ 27,283,212

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la secretaría del Juzgado hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30 AM

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be68df68a1a35590cff254f43d8fe962e6b302e8f3d32f5be0f37885ba1b91b2**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

cccCúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00592-00

Demandante: JOSE LUIS GELVEZ MORA C.C. 1.093.412.985
Demandado: MARIO ALBERTO GARCÍA SANDOVAL C.C. 1.093.750.609

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 70.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 0
TOTAL:	\$ 70.000

SON: SETENTA MIL PESOS M/CTE


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARÍA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
del Juzgado hoy 13 de marzo de
2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac6d89508a47f99091a170030fa64378a66e44b81eb75b9b6ad86a7faa25160**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

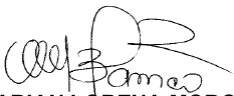
Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00702-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
Demandado: JHON FREDY CETINA DIAZ C.C 1.092.344.484

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 500.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 10.000
TOTAL:	\$ 510.000

SON: QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARÍA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

M.L.M.B.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4865cee6c1bf109e025b800ba4da5326f8553c4ca9edc8ec8461e5e0d066d0a8**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00058-00

DEMANDANTE: RENOVASOLUCIONES JURIDICO Y FINANCIERAS SAS NIT.901.306.351-3
DEMANDADA: ANDREINA BENITEZ EPALZA C.C.1.093.774.740

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 22 de febrero de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd6b32fe5bf7030eda04442be9d59140f2cfc80fe8f8195162031a7a6562221**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00072-00

DEMANDANTE: JOSE ELIAS PREZ PACHECO C.C.13.350.581
DEMANDADA: CARMEN TERESA VERA CORONEL C.C.27.892.908

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 22 de febrero de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, en debida forma, puesto que, aunque indica “Anexo PDF Reporte de direcciones, correos electrónicos y números de teléfono de la demanda reportados en la base de datos DATA CREDITO.”, aquel no fue adjuntado, ya que solo se arrió el memorial poder especial, y su trazabilidad de envió, de modo, que lo correspondiente al numeral 1 del proveído mencionado, no fue subsanado, de ahí, que con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df9f478e716fb6799ae9088c5dbdd627953e3555df57510237902d2601d3b20**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00079-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: WILMAR JAVIER LAZARO VERA CC 1093781962

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calificado el 21 de febrero de 2024 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**, quien obra a través de apoderado judicial, contra **WILMAR JAVIER LAZARO VERA CC 1093781962**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 13 de marzo de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a775738f91048860b59772bb0f743fac9cecf6ec317a24f7c11dfa173c20733**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00129-00

DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES AGROFER AL S.A.S NIT 901.361.953-0
DEMANDADO: PABLO EMILIO BARRERA GARCIA CC 13.497.118

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **DISTRIBUCIONES AGROFER AL S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **PABLO EMILIO BARRERA GARCIA** como representante legal de **FERREMATERIALES BARRERA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El valor manifestado en la segunda pretensión no coincide con lo enunciado en el segundo y quinto hecho.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por el **DISTRIBUCIONES AGROFER AL S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **PABLO EMILIO BARRERA GARCIA** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada judicial de la parte actora a la Doctora AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 13 de marzo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c418cb27b7480ef4bb00d18de50fb9d7e48f2e241813f9e401949dbb5f2075**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2024-00131-00

Demandante: COBRANDO S.A.S NIT 830.056.578-7
Demandada: NOHORA STELLA JAIMES BAQUERO C.C 60.349.300

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda EJECUTIVA promovida por **COBRANDO S.A.S** a través de apoderada judicial en contra de **NOHORA STELLA JAIMES BAQUERO**.

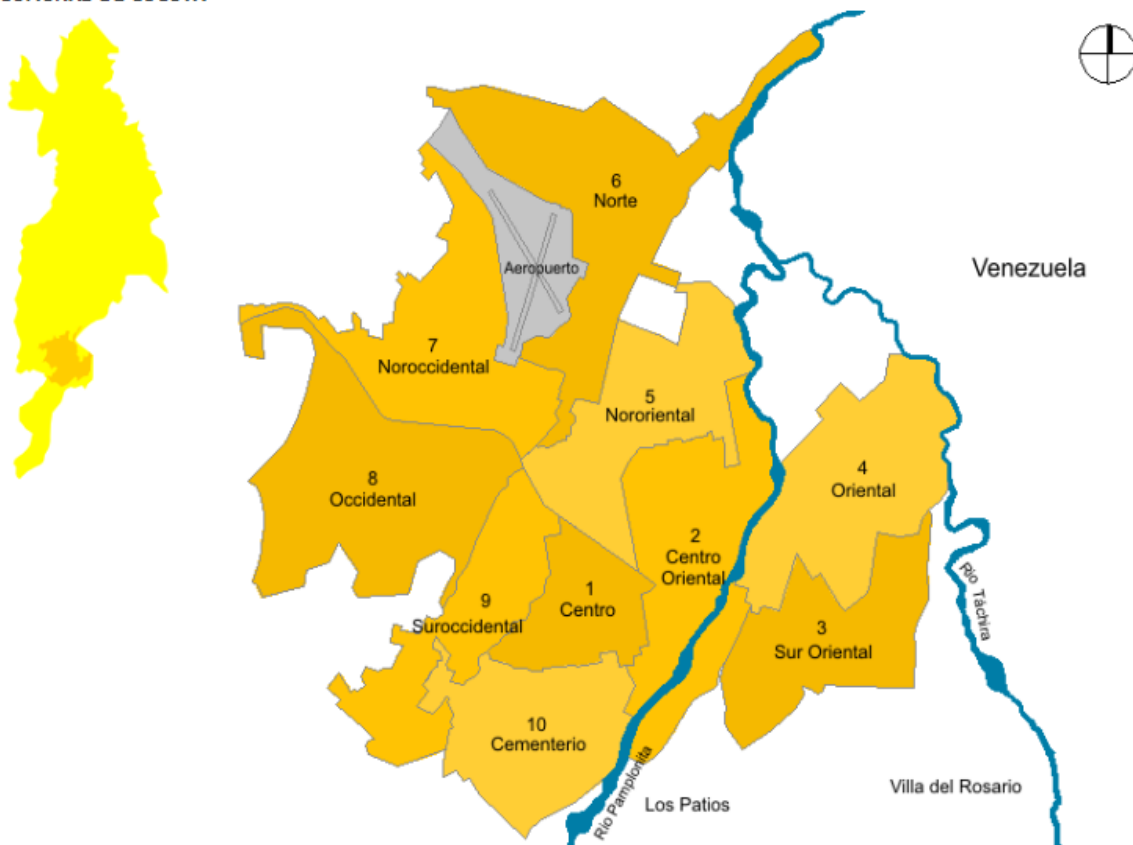
Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la apoderada del demandante, señala como lugar de notificaciones de la demandada “Av. 3 #16- 85 Playa (Cúcuta-Norte de Santander) o Calle 182 # 45-45 torre 1 apto 802 Balcones Santafé en la ciudad de Bogotá D.C.” las cuales no pertenecen a las comunas 3 o 4 de la ciudad las cuales son las competentes esta Unidad Judicial sino que la dirección corresponde a la comuna 1.

COMUNAS DE CÚCUTA

Fuente mapa: [https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Comunas_de_Cucuta\(1\).png](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Comunas_de_Cucuta(1).png)

Fuente texto: https://issuu.com/kathe2211/docs/comunas_san_jose_de_cucuta

COMUNAS DE CÚCUTA



COMUNA 1

Conformada por: los asentamientos denominados: El Contenido, El Paramo, Centro, **La Playa**, Latino, El Callejón, Sector la Sexta, y los futuros asentamientos que se localicen dentro de los límites de la Comuna.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, al no gozar este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta o de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, déjese las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de marzo de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b386ad013d56ebd45c3fc35713353278c1f92b20f46cf4d686ae8220d72baa4**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00137-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
DEMANDADOS: ALDEMAR MATEUS PARDO CC 5.633.229
MARTHA VIVIANA RAMIREZ ESPINEL CC 1.090.406.266

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda HIPOTECARIA promovida por **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderada judicial en contra de **ALDEMAR MATEUS PARDO y MARTHA VIVIANA RAMIREZ ESPINEL**.

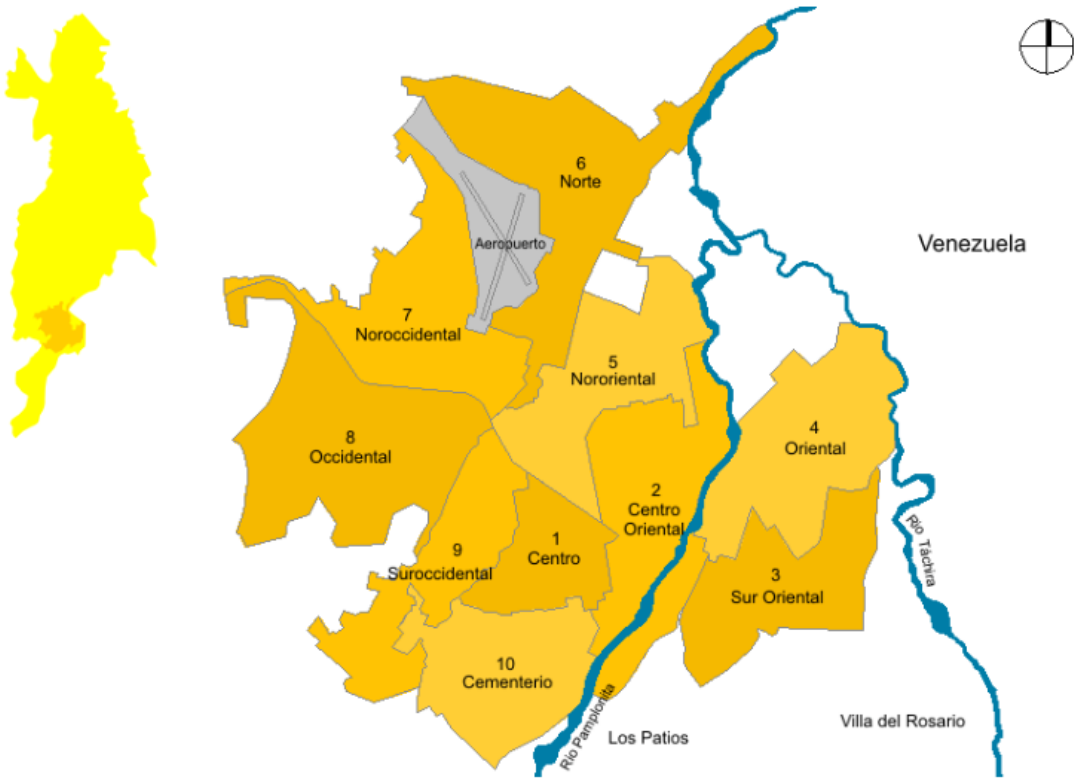
Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la apoderada del demandante, señala como lugar de notificaciones de los demandados “CL 33 5 B 100 CJ LA ESTANCIA IN 13 Y AV 1 #31-25 SAN RAFAEL.” las cuales no pertenecen a las comunas 3 o 4 de las cuales son las competentes esta Unidad Judicial sino que corresponde a la comuna 10.

COMUNAS DE CÚCUTA

Fuente mapa: [https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Comunas_de_Cucuta\(1\).png](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Comunas_de_Cucuta(1).png)

Fuente texto: https://issuu.com/kathe2211/docs/comunas_san_jose_de_cucuta

COMUNAS DE CÚCUTA



COMUNA 10

Conformada por los asentamientos denominados: Cementerio, San José, Circunvalación, Camilo Torres, la Cabrera, Puente barco, Santo Domingo, **San Rafael**, Alonso López, Galán, Santander, Las Malvinas, El cortijo, grupo Maza, Coca-cola y los futuros asentamientos que se localicen dentro de los límites de la Comuna.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, al no gozar este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta o Promiscuos de Villa del Rosario.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, déjese las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 13
de marzo de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56388d6fddb532b7572c32754e24994c5b0cf08eb3dce487f8b85ef7be5ec7c**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00139-00

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA PARRA SUAREZ CC. 60.333.212
DEMANDADAS: LISETH JOHANNA BARAJAS MOLINA CC. 1.090.425.441
MARLENE MOLINA HERNANDEZ CC 60.345.282

Se encuentra al despacho el proceso promovido por MARIA EUGENIA PARRA SUAREZ actuando a través de estudiante de derecho en contra de LISETH JOHANNA BARAJAS MOLINA y MARLENE MOLINA HERNANDEZ para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El valor manifestado en la pretensión 1 literal A no corresponde a la realidad, así como el literal d respecto a los demás valores discriminados no se encuentran probados. Por ende, el valor manifestado en la cuantía tampoco guarda relación.
2. Revisados los anexos de la demanda, no obran las facturas o comprobantes de pago, respecto a los servicios públicos domiciliarios, así como los causados por las reparaciones realizadas, tal como lo contempla la Ley 820 de 2003.
3. Deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito para tener mayor claridad respecto de los conceptos requeridos.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por MARIA EUGENIA PARRA SUAREZ actuando a través de estudiante de derecho en contra de LISETH JOHANNA BARAJAS MOLINA y MARLENE MOLINA HERNANDEZ por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada judicial de la parte actora a la estudiante de derecho y miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco De Paula Santander CLEDYS FERNADA MORANTES QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KCG

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos del
Juzgado hoy 13 de marzo de 2024, a las
7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423d2ac47d3bc144a5d65295e6a13c8b313269ab41fa92bbbab5b00e8eb5ff80**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2024-00141-00

DEMANDANTE: NANCY EDELMIRA CALDERON GRANADOS CC. 60.286.130
DEMANDADAS: CARMEN ALEYDA CACERES REYES CC 60.353.480
DANY YULEIMA VELASCO CONTRERAS CC 27.602.220

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **NANCY EDELMIRA CALDERON GRANADOS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN ALEYDA CACERES REYES y YULEIMA VELASCO CONTRERAS** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad si no se observara, que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Las fechas en las que solicita los intereses corrientes y los intereses moratorios no corresponden a la realidad debido a que no se pueden exigir desde la misma fecha por cuanto se generaría un recobro de los mismos.
2. Deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito para tener mayor claridad respecto de los conceptos requeridos.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **NANCY EDELMIRA CALDERON GRANADOS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN ALEYDA CACERES REYES y YULEIMA VELASCO CONTRERAS** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte actora al Doctor ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18252dea9b75ed3fd73e08901c3f8b4830375530e973f56de593315caebeddb**

Documento generado en 12/03/2024 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución Rad: 54-001-41-89-001-2024-00142-00

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA SUAREZ PORTILLA C.C.
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO TORRES GOMEZ C.C.

Pasa al despacho la demanda promovida por ROSA ANGELICA SUAREZ PORTILLA actuando a través de apoderado judicial en contra de OSCAR LEONARDO TORRES GOMEZ, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Verificada la demanda, se tiene que actor no indica el canal digital para notificar a la demandada, así como la forma cómo lo obtuvo de llegar a conocerlo y tampoco allega evidencias de ello, esto conforme el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por ROSA ANGELICA SUAREZ PORTILLA actuando a través de apoderado judicial en contra de OSCAR LEONARDO TORRES GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO VICENTE ROA CORNEJO, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85907fd4484cd1666b1450cf604cf478e3402213c2c966e836c1c31b969b3227**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVA RAD: 54-001-41-89-001-2024-00143-00

DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S. NIT 900.256.191-2
DEMANDADOS: JOSE CARLOS PEINADO GONZALEZ CC 1.090.379.784
ANAIS ORTIZ SUAREZ CC 27.823.078

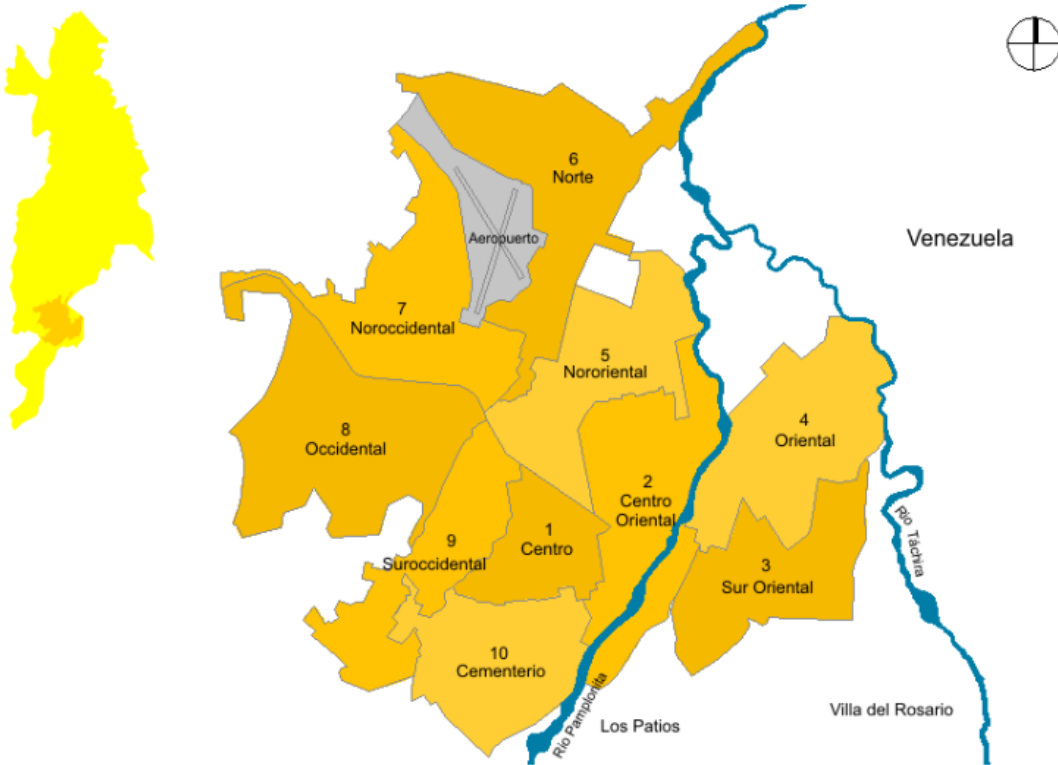
Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y tramite de la demanda EJECUTIVA promovida por **ASESORIA MICROEMPRESARIAL S.A.S.** a través de apoderada judicial en contra de **JOSE CARLOS PEINADO GONZALEZ y ANAIS ORTIZ SUAREZ.**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la apoderada del demandante, señala como lugar de notificaciones de los demandados “*calle 22 # Ob-86 Apto 303 edificio Nuvo y calle 13 B # 11 A - 02 urbanización Montebello II del municipio de Los Patios*” las cuales no pertenecen a las comunas 3 o 4 de la ciudad las cuales son las competentes esta Unidad Judicial.

COMUNAS DE CÚCUTA

Fuente mapa: [https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Comunas_de_Cucuta\(1\).png](https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Comunas_de_Cucuta(1).png)
Fuente texto: https://issuu.com/kathe2211/docs/comunas_san_jose_de_cucuta

COMUNAS DE CÚCUTA



COMUNA 1

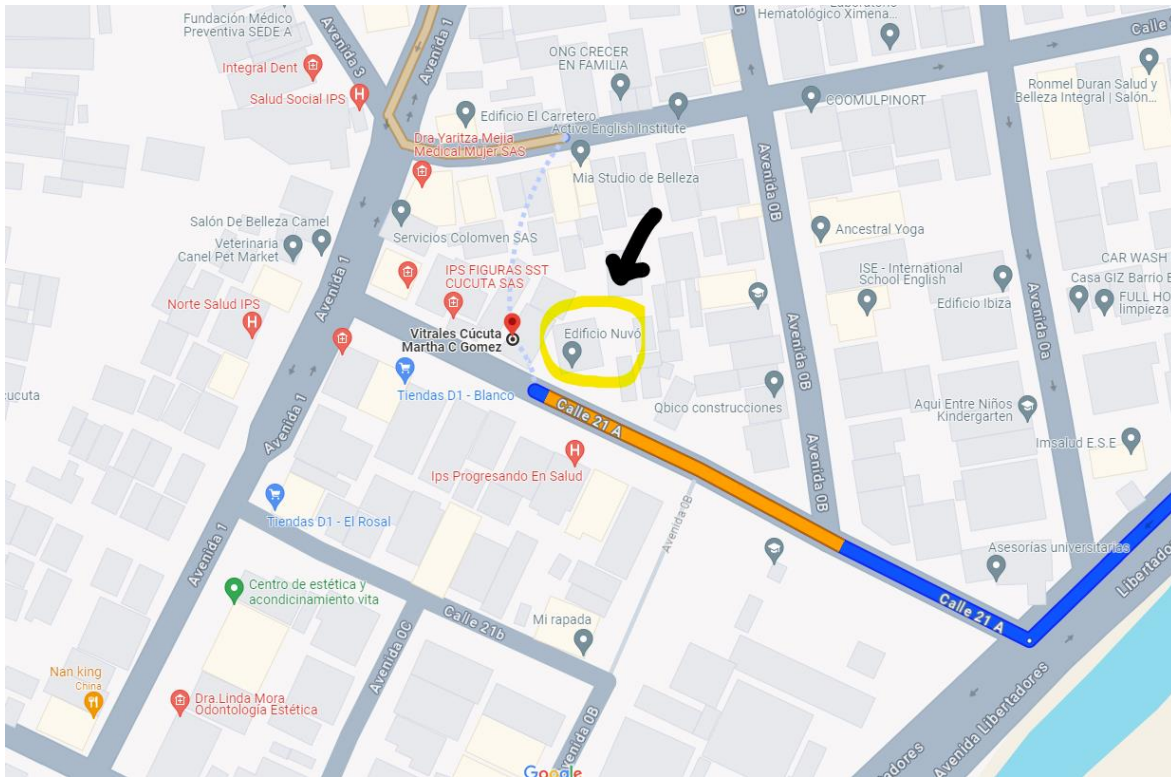
Conformada por: los asentamientos denominados: El Contento, El Paramo, Centro, La Playa, Latino, El Callejón, Sector la Sexta, y los futuros asentamientos que se localicen dentro de los límites de la Comuna.

COMUNA 2

Conformada por: asentamientos denominados: la Rinconada, el lago, club tenis, comercial bolívar, el rosal, **barrio blanco**, los caobos, quinta Vélez, la Riviera, colsag, popular, la ceiba, quinta oriental, quinta Bosch, la castellana, la capillana, los pinos, los pinos, santa lucia, los acacios, prados I y II, prados club, brisas de pamplonita, rincón del prado, Valparaíso suite, las almeydas, la primavera, manolo Lemus, condado de castilla, CASD, UFPS y los futuros asentamientos que se localicen dentro de los límites de la Comuna.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA



En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, al no gozar este Juzgado de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenará su rechazo de plano y se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta o Municipales de Los Patios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, déjese las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 13 de mar de 2024 a las 7:30 am.

Secretaría

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f4d3d5514d08f98f632f4cfe181c07832682f0b3ef90f001c898e2424a25d810
Documento generado en 12/03/2024 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Prendario Rad: 54-001-41-89-001-2024-00144-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT.860.034.313-7
DEMANDADO: JULIO SANTANDER SALLEG VALVERDE C.C.77.028.778

Pasa al despacho la demanda promovida por **BANCO DAVIVIENDA SA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JULIO SANTANDER SALLEG VALVERDE**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el acápite de hechos del libelo introductorio, se observa que el numeral cuarto indica que el deudor se obligó a pagar los intereses de mora causados desde el 30 de enero de 2024, sin embargo, verificado el pagaré objeto de la litis, se tiene que consagra ser pagadero el 31 de enero de 2024.
2. En el acápite de pretensiones del libelo introductorio, en el numeral segundo tiene como petitum los intereses de plazo desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 31 de enero del 2024, y, en el numeral tercero los intereses moratorios desde el 31 de enero de 2024; es decir, pretende los intereses de plazo hasta el mismo día, mes y año, que los intereses moratorios, agregándole que verificado el título valor aquel estipula ser pagadero el 31 de enero de 2024.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO DAVIVIENDA SA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JULIO SANTANDER SALLEG VALVERDE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y facultades a ella conferidos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8143a273319450d1e34d7ab4ae434aae527a5f7ae74f8bdc84e4f301624c9c7d

Documento generado en 12/03/2024 08:27:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución Rad: 54-001-41-89-001-2024-00148-00

DEMANDANTE: GLORIA INES GALLO ARIAS C.C.27.892.020
DEMANDADA: MARTHA CARRILLO

Pasa al despacho la demanda promovida por **GLORIA INES GALLO ARIAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA CARRILLO**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Si bien en los hechos la parte actora manifiesta que el contrato de arrendamiento fue verbal, y anexa a la demanda acta de declaración extraprocesal que esta misma realiza, se observa que no existe cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del articulado 384 del C.G.P.
2. Tampoco se allega prueba de que simultáneamente con la radicación de la demanda, se hubiese remitido a la parte demandada la demanda y sus anexos, conforme el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no obra solicitud de medidas cautelares.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GLORIA INES GALLO ARIAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA CARRILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. BRAYAN MANUEL ALDANA CHINCHILLA, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f259a1535df901c0b2259918540165e49685b1daf598379087bf63df90ef16f5**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00152-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES SAS NIT.807.009.126-8
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERON C.C.13.541.515

Pasa al despacho la demanda promovida por H.P.H. INVERSIONES SAS actuando a través de apoderada judicial en contra de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERON, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Si bien es cierto en el acápite de notificaciones de la demanda, se indica el canal digital para notificar, el actor no comunica la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, y tampoco allega evidencias de ello, esto conforme el artículo 6, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. El documento denominado autorización para el tratamiento de datos, que fue anexado, es ilegible.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por H.P.H. INVERSIONES SAS actuando a través de apoderada judicial en contra de EDGAR HUMBERTO RODRIGUEZ CALDERON, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y facultades a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETRIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddc12e2dab8a1d9e063ce53075db9e07a3c4a6fbaff0cb119c95f7478d3ece5**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2024-00154-00

DEMANDANTE: ADRIANA TIBISAY MENESES CAÑAS C.C.1.090.477.116
DEMANDADO: LEONARDO GOMEZ CONTRERAS C.C.1.092.346.802

Pasa al despacho la demanda promovida por **ADRIANA TIBISAY MENESES CAÑAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEONARDO GOMEZ CONTRERAS**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Si bien es cierto en el acápite de notificaciones de la demanda, se indica el canal digital para notificar, el extremo actor no comunica la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, y tampoco allega evidencias de ello, esto conforme el artículo 6, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. En el acápite de hechos del libelo introductorio, se observa que el numeral primero, indica que el título valor objeto de esta acción *ejecutiva pagaderos el día 05 de agosto de 2023*, empero, verificado el título se evidencia que corresponde al 06 del mismo mes y año, y no como lo manifiesta la parte actora.
3. En el acápite de pretensiones del libelo introductorio, en el numeral segundo tiene como petitum los intereses de plazo desde el 19 de mayo de 2023 hasta el 06 de agosto del 2023, y, en el numeral tercero los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2022; es decir, pretende los intereses de plazo hasta el mismo día, mes y año, que los intereses moratorios.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ADRIANA TIBISAY MENESES CAÑAS** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEONARDO GOMEZ CONTRERAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTINEZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y facultades a él conferidos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6930e09bfbcedd5b337d5bec8d4cbc84f60b5ba758677ddf2a72617049a8a45e

Documento generado en 12/03/2024 08:27:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Restitución Rad: 54-001-41-89-001-2024-00156-00

DEMANDANTE: LEONARDO ESCOBAR CONTRERAS C.C.13.505.202
DEMANDADO: JEINSON ENRIQUE PEREZ TABORDA C.C.1.093.744.787

Pasa al despacho la demanda promovida por LEONARDO ESCOBAR CONTERAS actuando a través de apoderado judicial en contra de JEINSON ENRIQUE PEREZ TABORDA, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observará que, una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Si bien es cierto en el acápite de notificaciones de la demanda, se indica el canal digital para notificar, el actor no comunica la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, y tampoco allega evidencias de ello, esto conforme el artículo 6, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por LEONARDO ESCOBAR CONTERAS actuando a través de apoderado judicial en contra de JEINSON ENRIQUE PEREZ TABORDA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 13 de marzo de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b27b3bc6012a6542d1412ac3d94ca399553b46065ad9cd0e48bab5b8aae671**

Documento generado en 12/03/2024 08:27:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>